

Capítulo 19

Disposiciones Finales

Artículo 19.1: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los Anexos, Apéndices y notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 19.2: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Tratado.

2. Dicha enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral de este Tratado en la fecha en que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas confirmando que se han completado los procedimientos legales aplicables respectivos para su entrada en vigor, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Artículo 19.3: Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 19.2 (Enmiendas).

Artículo 19.4: Entrada en Vigor

Este Tratado entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor.

Artículo 19.5: Terminación

Cualquiera de las Partes puede terminar este Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La terminación será efectiva 6 meses después de la fecha de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en Singapur el 6 de abril de 2010, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Costa Rica

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

Por el Gobierno de la
República de Singapur

Lim Hng Kiang
*Minister for Trade and
Industry*

